

ESTATUTO

ASOCIACION RECREATIVA
DE PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

"ARPRUIS"



Bucaramanga, noviembre de 1997

**ASOCIACION RECREATIVA DE PROFESORES DE LA UIS
ARPRUIS**

ESTATUTO

JUNTA DIRECTIVA 1997 - 1998

Presidente:	CARLOS M. GOMEZ RICO
Vicepresidente:	LEONEL PARRA PINILLA
Tesorero:	LUIS FERNANDO CASTELLANOS P.
Secretario:	CIRO RODRIGUEZ OVIEDO
Vocales:	ORLANDO AYA RAMIREZ HUMBERTO CARDENAS G. GERARDO LATORRE BAYONA
Suplentes:	LUIS ANGEL VILLAR C. EXPEDITO LOZANO GOMEZ ALVARO QUIROGA CORREA
Revisor Fiscal:	JUAN MUÑOZ C.

Bucaramanga. noviembre de 1997

ESTATUTO ASOCIACION RECREATIVA DE PROFESORES UIS

CAPITULO I.

DE LA RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

- Artículo 1o.** Constituyese bajo la razón social de «Asociación Recreativa de Profesores UIS», ARPRUIS, una Asociación Civil con fines recreativos, deportivos y culturales, sin ánimo de lucro, y que se registrá por este Estatuto.
- Artículo 2o.** La Asociación Recreativa tendrá como domicilio la ciudad de Bucaramanga.
- Artículo 3o.** La duración de la Asociación será de cien (100) años a partir de la Escritura Constitucional pero podrá disolverse antes, o prorrogarse por decisión de las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados Activos en Asamblea General convocada para este fin.
- Artículo 4o.** Objetivos de la Asociación serán:
- a. Mantener y fomentar en sus miembros, las relaciones de amistad, intercambio cultural y recreación familiar.
 - b. Promover, sin ánimo de lucro, actividades deportivas, de recreación y mejor aprovechamiento del tiempo libre de sus asociados, en concordancia con las disposiciones legales del Gobierno Colombiano.
 - c. Velar por la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5o. La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros, como se definen en los artículos 7,8 y 9.

- a. Honorarios
- b. Asociados Activos
- c. Beneficiarios

Artículo 6o. Serán Honorarios, los miembros del Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, mientras formen parte de dicho organismo y aquellas personas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal distinción. Estos miembros no pagarán cuota alguna.

Artículo 7o. Podrán ser Asociados Activos :

Los Profesores al servicio de la Universidad Industrial de Santander con dedicación igual o superior a medio tiempo, que cumplan las condiciones de docente universitario contempladas en la ley.

PARAGRAFO : El Asociado Activo que reciba el beneficio de jubilación no perderá su calidad como tal.

Artículo 8o. Podrán ser Beneficiarios :

- a. Quien habiendo permanecido por un tiempo continuo no menor de cinco (5) años como Asociado Activo, se retire de la Universidad Industrial de Santander y solicite por escrito a la Junta Directiva de ARPRUIS, dentro de un plazo no mayor de un año, continuar vinculado como Beneficiario.
- b. En caso de muerte del Asociado Activo, el Cónyuge supérstite y o un descendiente, que aquél haya designado.

- c. El personal con título académico en carrera universitaria, con escolaridad mínima de cinco (5) años que preste sus servicios Profesionales de tiempo completo a la Universidad Industrial de Santander, a CAPRUIS, a FAVUIS, a COOPRUIS y se desempeñe como tal.
- d. Los hijos de Asociados Activos que tengan más de 10 años de antigüedad en ARPRUIS.

PARAGRAFO No. 1 : Todos los Asociados Activos registrados a la fecha de aprobación de la reforma (septiembre/97) de estos estatutos, conservarán su calidad como tales.

PARAGRAFO No. 2 : Solamente los Asociados Activos tendrán voz y voto en la Asamblea General de Asociados y podrán elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9o. Los miembros Honorarios y Beneficiarios gozarán de los mismos derechos de los Asociados Activos en cuanto al uso de las instalaciones recreativas de la Asociación. No podrán participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales ni en el gobierno de la Asociación.

Artículo 10o. Para ser admitido como Asociado Activo o como Beneficiario, se requiere:

- a. Elevar solicitud escrita a la Junta Directiva.
- b. Cumplir los requisitos de los artículos 7o. y 8o. respectivamente.
- c. Pagar una cuota de afiliación de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el momento de la afiliación. En caso de retiro, la cuota de afiliación no es reembolsable. La forma de pago será reglamentada por la Junta Directiva.
- d. Comprometerse a pagar las cuotas mensuales de administración y las extraordinarias establecidas por la

Asamblea, y cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos de ARPRUIS.

- e. Los hijos de Asociados Activos con más de diez (10) años de antigüedad, que deseen ingresar a ARPRUIS en calidad de Beneficiarios, tendrán derecho a una rebaja de la cuota de afiliación de acuerdo a la antigüedad del Asociado en ARPRUIS según la tabla adjunta :

ANTIGÜEDAD AÑOS	REBAJA	CUOTA DE AFILIACION (SMML)
10 - 15	50%	5
15 - 20	70%	3
Más de 20	90%	1

CAPITULO III

DEL CAPITAL SOCIAL

- Artículo 11o. Para cumplir sus objetivos la Asociación dispondrá de un capital social autorizado de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00).
- Artículo 12o. La Asamblea General de Asociados podrá aumentar el Capital social por cualquiera de los medios que la ley autoriza.
- Artículo 13o. La Asamblea General de Asociados, con el voto de las dos terceras partes podrá capitalizar cualquier reserva excedente contable que la Junta Directiva proponga. No podrán capitalizarse: Las reservas para el pago de Impuestos, las depreciaciones de bienes, las prestaciones sociales, la reserva legal y demás reservas.

Ningún beneficio económico que se obtenga en los balances generales contables anuales podrá ser distribuido entre los Asociados, mientras exista la Asociación.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14o. El Asociado Activo tendrá los siguientes derechos:

- a. Disfrutar de las instalaciones y servicios recreativos, deportivos y culturales de la Asociación de acuerdo con reglamentaciones que dicte la Junta Directiva de la Asociación.
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Asociación. Elegir y ser elegido a la Junta Directiva. Formar parte de los comités auxiliares de la Junta Directiva.
- c. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio. También podrá ejercerse el derecho de inspección sobre los libros, cuentas y archivos de la Asociación, cuando así lo acordare un número de asociados que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de los Asociados Activos.
- d. Ser considerado como Asociado Ausente, cuando por un período continuo no menor de seis (6) meses tenga que abandonar el Departamento de Santander y sus familiares, con carnet, no puedan disfrutar los beneficios recreacionales de la Asociación. La Junta Directiva reglamentará las cuotas de administración de este Asociado Ausente.

Artículo 15o. Se retirará de la Asociación:

- a. Quien lo haya solicitado por escrito un mes antes, a la Junta Directiva.
- b. Quien deje de pagar sus cuotas durante un año.;

c. Quien sea sancionado con expulsión por parte de la Junta Directiva.

En todos los casos anteriores no habrá devolución por ningún concepto y se deberán reintegrar los carnets que hayan sido expedidos al Asociado y familiares.

Artículo 16o. En caso de muerte de un Asociado activo, el cónyuge supérstite y los hijos no emancipados podrán continuar en ARPRUIS como Beneficiarios. En caso de contraer nuevo Matrimonio el cónyuge supérstite dejará de pertenecer a Arpruis, cuando los hijos habidos en el Matrimonio con el Asociado fallecido se hayan emancipado legalmente de su tutela.

Artículo 17o. Los Asociados Activos tendrán derecho, y de acuerdo con las reglamentaciones especiales que dicte la Junta Directiva, a que padres y hermanos no emancipados, si se trata de asociados solteros, o en caso de asociados casados, a que padres, cónyuge e hijos no emancipados puedan hacer uso de los servicios recreacionales y sociales de la Asociación. La Junta Directiva reglamentará este derecho.

Artículo 18o. Todo Asociado Activo o Beneficiario que tenga relación laboral con la Universidad Industrial de Santander, deberá autorizar por escrito al correspondiente pagador, para realizar los descuentos mensuales pertinentes a sus obligaciones con ARPRUIS.

Los Asociados Activos y los Beneficiarios, sin vinculación laboral con la UIS, o que no pertenezcan a la nómina de la UIS, pagarán sus obligaciones con ARPRUIS dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que estas se hallen vencidas. La mora en el pago deberá ser sancionada por la Junta Directiva de acuerdo con la reglamentación que esté vigente en la fecha de la ocurrencia de la mora, y en caso extremo con el retiro de acuerdo con el Artículo 15, b del presente estatuto.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 19o. La dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de:

a. La Asamblea General de Asociados Activos.

b. La Junta Directiva

c. La Gerencia

Cada uno de estos organismos desempeñará sus funciones de acuerdo con las facultades y atribuciones que le sean señaladas en el presente Estatuto.

Artículo 20o. La Asamblea General de Asociados se compone de todos los Asociados Activos que se hallen inscritos en el libro de registros de Asociados Activos y que se encuentren al día por todo concepto.

Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General los Asociados Activos que acrediten más de 24 meses de pertenencia a la Asociación.

PARAGRAFO : Para la toma de decisiones relacionadas con venta, pignoración o hipoteca de bienes de la Asociación se requiere la aprobación de las $3/4$ partes de los Asociados Activos con derecho a voto, reunidos en Asamblea General.

Artículo 21o. La Asamblea General de Asociados escogerá su Presidente y Vicepresidente por mayoría de votos entre sus asistentes. Será secretario de la misma el secretario de la Junta Directiva o, ante su ausencia, el que designe la Asamblea en el momento de su instalación.

Artículo 22o. Los miembros de la mesa Directiva de cada Asamblea (Presidente, Vicepresidente y Secretario) elaborarán el Acta respectiva y la pasarán a la Junta Directiva dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea para que la Junta formule sus observaciones, si las hubiere, dentro de un término de 5 días hábiles. Discutidas las observaciones por la Junta Directiva elaborará ésta el Acta definitiva, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y se considerará entonces aprobada el Acta y las resoluciones tomadas por la Asamblea entrarán en vigencia.

Artículo 23o. Las convocatorias a Asamblea General de Asociados deberán hacerse mediante carteleras y por medio de circulares dirigidas a los Asociados con una antelación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de citación a Asamblea.

Artículo 24o. Cada año dentro de los dos primeros meses, a la hora y lugar que determine la Junta Directiva, deberá reunirse la Asamblea General de Asociados en forma ordinaria. En caso de no existir citación se reunirá por derecho propio el último domingo de Febrero en la Sede Recreacional «Catay» a partir de la 1:00 p.m.

Artículo 25o. La Asamblea General de Asociados podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal o cuando lo solicite un número que represente por lo menos una cuarta (1/4) parte de los Asociados Activos. Dicha convocatoria se hará en la forma establecida por el artículo 23o. de estos Estatutos.

Artículo 26o. El Quórum requerido para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será el siguiente:

A la hora de la convocatoria se llamará a lista y si la asistencia de los Asociados Activos con derecho a voto, según lo estipulado en el artículo 20o. del presente Estatuto, es superior al 50% podrá sesionar de inmediato la Asamblea y las decisiones se aprobarán por la mayoría absoluta de este quórum. En caso contrario se decretará un receso de una hora al cabo de la cual, se podrá sesionar con cualquier

plural de Asociados y las decisiones se aprobarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 27o. Para la reforma de Estatutos se citará a Asamblea General Extraordinaria, exclusivamente para este fin, El quórum decisorio reglamentario para esta Asamblea deberá ser de al menos 30% de los Asociados Activos con derecho a voto.

Artículo 28o. Son funciones de la Asamblea General.

- a. Elegir los dignatarios de la Asamblea a que hace referencia el artículo 21o.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Decretar aumento de Capital social.
- d. Analizar, modificar y aprobar el presupuesto general de la Asociación que presente anualmente el presidente de la Junta Directiva de la Asociación.
- e. Dictar las medidas que estime conveniente para que la Asociación desarrolle sus objetivos.
- f. Resolver sobre la disolución de la Asociación.
- g. Nombrar y remover libremente, para períodos de un año al Revisor Fiscal y su suplente, fijándole su remuneración.
- h. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- i. Estudiar los informes y cuentas que rinda la Junta Directiva y ejercer las funciones que le corresponde como suprema entidad de la Asociación.
- j. Decretar cuotas extraordinarias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29o. La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros principales, elegidos por la Asamblea General. Solamente podrán ser miembros de la Junta Directiva (principales o suplentes) los Asociados Activos con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO No. 1: Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por un período de un año, excepto los dos miembros que tengan la votación más alta, quienes actuarán por dos (2) años.

PARAGRAFO No. 2: Los Asociados Activos podrán solicitar convocatoria a Asamblea General para elección de Junta Directiva en cualquier momento, siempre que la solicitud esté respaldada por la tercera parte de los Asociados Activos.

Artículo 30o. La Junta Directiva tendrá tres (3) suplentes, quienes reemplazarán a los miembros principales cuando estos no puedan asistir a las reuniones de la Junta. Se denominarán, primero, segundo y tercer suplente, de acuerdo con el número de votos que obtuvieren al ser elegidos por la Asamblea. Cuando falte un principal actuará el primer suplente; cuando falten dos principales los reemplazarán el primero y el segundo suplente y así sucesivamente.

Artículo 31o. El mecanismo de elección de los miembros principales será el siguiente:

Todo Asociado Activo (con derecho a voto) votará por una lista de cinco nombres. Las cinco personas que obtenga un mayor número de votos se considerarán elegidos como miembros principales. Los tres (3) siguientes en orden descendente se considerarán elegidos primero, segundo y tercer suplente.

PARAGRAFO : En la primera elección de Junta Directiva que tenga lugar después de la aprobación de la reforma (septiembre/97) de

este estatuto, se elegirán siete miembros principales.

Artículo 32o. Los casos de empates que repercutan en la conformación de la Junta, serán resueltos en el seno de la Asamblea.

Artículo 33o. Habrá quórum para las reuniones de la Junta cuando concurren por lo menos cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

La Junta Directiva elegirá su Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 34o. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Dictar su propio reglamento, el de la Asociación y dirigir el funcionamiento de ésta.
- b. Autorizar previamente los contratos que celebre el Presidente, cuando su cuantía, sea superior a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.
- c. Convocar las Asambleas Generales.
- d. Crear los empleos que juzgue conveniente para el buen servicio de la Asociación, señalar las respectivas remuneraciones y exigir la fianza a quienes desempeñen cargos de manejo.
- e. Presentar a la Asamblea General un informe de sus labores, proponerle el presupuesto de gastos e ingresos para la siguiente vigencia y la inversión que deba hacerse con las reservas.
- f. Aprobar previamente los balances y cuentas de la Asociación, decidir sobre las renunciaciones o licencias que presente el personal de que trata el literal d, del presente artículo. Las renunciaciones y licencias del Revisor Fiscal y de los miembros de la Junta Directiva, corresponden exclusivamente a la Asamblea General.

- g. Velar por el cumplimiento del artículo 22o. del presente Estatuto, en relación con las Actas de la Asamblea.
- h. Autorizar al Presidente para la constitución de apoderados legales.
- i. Designar al Gerente de la Asociación.

PARAGRAFO : La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la misma, en forma taxativa, alguna de sus facultades.

DEL PRESIDENTE

Artículo 35o. El Gobierno y la Administración directa de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 36o. El Presidente es el representante legal de la Asociación en juicio y extra juicio. Estará asesorado en el desempeño de sus funciones por la Junta Directiva, cuyas orientaciones y mandatos deberá acatar. En caso de falta absoluta o temporal, será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 37o. Son funciones del Presidente:

- a. Autorizar con su firma las Actas o contratos en los cuales la Asociación tenga que intervenir.
- b. Designar, previa autorización de la Junta Directiva, apoderados que representen a la Asociación en negocios judiciales o extrajudiciales.
- c. Presentar a la Junta Directiva, diez (10) días antes de la reunión ordinaria de la Asamblea General de asociados, las cuentas, el inventario y el balance, así como un informe sobre la marcha de la Asociación.
- d. Nombrar y remover libremente los empleados distintos

de aquellos que son elegidos por la Asamblea General, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.

- e. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el movimiento contable con su correspondiente balance de comprobación o informe sobre la marcha de la Asociación.
- f. Convocar a la Junta Directiva, por lo menos dos (2) veces al mes y cumplir con los deberes que le imponga este Estatuto, los reglamentos, y las decisiones que tomen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g. Tomar dinero en mutuo, girar, endosar, aceptar, cobrar, descontar o pagar letras de cambio, cheques u otros efectos de comercio y en general celebrar los contratos comerciales que demande el objetivo social de la Asociación de acuerdo con el artículo 34o. b.
- h. Mantener bajo su custodia y cuidado todos los haberes de la Asociación.
- i. Presentar en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General un informe de las labores de la Junta Directiva, el balance y los inventarios de cada ejercicio.
- j. Presentar a la Junta Directiva antes del 15 de febrero, el presupuesto general anual, para la correspondiente vigencia.
- k. Firmar las Actas y la correspondencia de la Asociación.
- l. Ejercer los actos y funciones propias de su cargo.

DEL SECRETARIO

Artículo 38o. El Secretario tendrá las siguientes funciones :

- a. Concurrir a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, para hacer la historia de las deliberaciones de cada sesión por medio de Actas que anotará en el libro respectivo debidamente registrado conforme a la ley.
- b. Notificar a los Asociados Activos las convocatorias a Asambleas Generales y a los miembros de la Junta Directiva las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la misma.
- c. Dar al Presidente, al Revisor Fiscal, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, las informaciones que soliciten.
- d. Suscribir conjuntamente con el Presidente las resoluciones y notificaciones emanadas de la Junta Directiva.
- e. Publicar en carteleras las Actas de la Junta Directiva.
- f. Cumplir con las demás funciones propias de su cargo.

DEL TESORERO

Artículo 39o. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a. Atender el movimiento de caudales, recolectando todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Junta Directiva, su Presidente y el Gerente.
- b. Consignar en cuentas Bancarias los fondos recaudados y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que se giren contra dichas cuentas.
- c. Facilitar a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal los arqueos reglamentarios de caja.
- d. Suministrar al Presidente de la Asociación y a la sección de contabilidad los informes y los comprobantes de caja

necesarios para los asientos de contabilidad.

e. Llevar al día el libro de caja.

Artículo 40o. La persona designada como Tesorero no podrá estar ligada dentro del cuarto grado de consanguinidad ni dentro del segundo de afinidad con el Presidente y el Revisor Fiscal.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 41o. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con suplente elegidos para un período de un año por la Asamblea General. Estos funcionarios podrán ser reelegidos.

Artículo 42o. Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con las de cualquier otro cargo o empleo dentro de la Asociación.

Artículo 43o. Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

- a. Verificar que las operaciones que realice la Asociación se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades financieras.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar y les sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación, y las Actas de Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las

instrucciones necesarias para tal fin.

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos y de los que la Asociación tenga en custodia, a cualquier título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma los estados financieros y acompañarlos con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General de asociados General de asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

Artículo 44o. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar lo siguiente :

- a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o a la Junta Directiva.
- d. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido

tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

- e. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Artículo 45o. El Informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá considerar:

- a. Si los actos de los administradores de la Asociación se ajustan al Estatuto y a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Asociados.
- b. Si la correspondencia, los libros de contabilidad y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
- c. Si existen y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Asociación o de terceros que estén en poder de la Asociación.

Artículo 46o. El Revisor Fiscal dependerá únicamente de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 47o. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Asociación, a sus asociados o a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la ley.

Artículo 48o. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, y en las de la Junta Directiva aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier

tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de contabilidad y demás documentos de la Asociación.

DE LA GERENCIA

Artículo 49o. La Junta Directiva proveerá, cuando lo estime conveniente, el cargo de Gerente de la Asociación. El Gerente podrá ser o no miembro de la Asociación, pero no debe estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con el Presidente, el Revisor Fiscal y el Tesorero. No podrá ser miembro de la Junta Directiva.

El cargo de Gerente será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

Artículo 50o. El Gerente estará encargado del manejo directo de los valores y dineros de la Asociación y será responsable de ellos, para lo cual podrá exigírsele a juicio de la Junta Directiva una fianza de manejo. La remuneración del cargo la determinará la Junta Directiva.

Artículo 51o. Son funciones del Gerente, las siguientes:

- a. Colaborar con el Presidente en la elaboración del presupuesto estimativo de ingresos y egresos para el estudio de la Junta Directiva.
- b. Pagar las cuentas que se giren contra la caja de Asociación. Toda orden de pago deberá ser autorizada por el Presidente y el Tesorero.
- c. Conservar los archivos contables y comprobantes para su fácil consulta.
- d. Recibir los dineros que ingresen a la caja por todo concepto.

- e. Activar el cobro de las cuentas pendientes y presentar mensualmente la relación de los deudores morosos a la Junta Directiva.
- f. Hacer cumplir a los empleados de la Asociación sus funciones y jornadas reglamentarias de trabajo.
- g. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, donde tendrá voz pero no voto.
- h. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos relacionados con las actividades bajo su responsabilidad.
- i. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Asociación.
- j. Cumplir las funciones que adicionalmente le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DEL BALANCE Y FONDO DE RESERVAS

Artículo 52o. a. Balance :

Cada fin de mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la Asociación. Cada año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para hacer un balance general que será estudiado con los informes reglamentarios por la Junta Directiva y, por su intermedio, presentado para su estudio a aprobación a la Asamblea General.

b. Excedentes y Pérdidas :

Los excedentes y pérdidas que se obtengan en cada

ejercicio financiero, serán manejados en subcuentas de patrimonio, afectando las reservas legales y eventuales que la Asamblea General establezca.

CAPITULO VII

DE LOS INVITADOS A LA SEDE RECREACIONAL

Artículo 53o. La Asociación tendrá las siguientes clases de invitados, quienes gozarán de los derechos estipulados en el literal a. del artículo 14 de estos Estatutos. La Junta Directiva reglamentará las condiciones de Admisión, el costo, la duración, el registro y el control de las invitaciones.

a. Invitados presentados por Asociados Activos.

b. Invitados por Canje.

La Asociación podrá establecer intercambio de servicios con Instituciones que se encuentren fuera del área metropolitana de Bucaramanga, siempre y cuando dichas Instituciones persigan objetivos e intereses similares a los de ARPRUIS.

Las pautas de los convenios interinstitucionales serán fijadas por Asamblea General y desarrolladas por la Junta Directiva. Tendrán estos invitados, los mismos derechos de los invitados presentados por los Asociados Activos.

c. Invitados Especiales.

La Junta Directiva o su Presidente podrá expedir credencial de invitado especial a las personas que por su prestancia personal o servicios a ARPRUIS ameriten tal distinción. La invitación tendrá vigencia hasta por un año, renovable a juicios de la Junta.

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará los derechos y deberes de estos invitados.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 54o. La Asociación se disolverá por uno cualquiera de los siguientes motivos, si así lo resolviere una Asamblea General citada para tal fin, que deberá debatir el asunto en dos sesiones diferentes que se efectuarán con un intervalo no menor de ocho (8) días hábiles.

- a. Pérdida del cincuenta por ciento (50%) del capital social.
- b. Expiración del plazo de vida de la Asociación estipulado en el artículo 3o. de este Estatuto.
- c. Decisión de liquidación por parte de una Asamblea General y de acuerdo con el artículo 3o. de este Estatuto.

Artículo 55o. En caso de disolución y liquidación de ARPRUIS, sus activos y derechos pasarán a la Asociación de Profesores UIS, o en su defecto, a la Universidad Industrial de Santander.

CARLOS M. GOMEZ RICO
Presidente J.D. «ARPRUIS»

CIRO RODRIGUEZ OVIEDO
Secretario J.D. «ARPRUIS»

